

bilitación para hacer valer las prerrogativas comunes pertenecientes directamente a la propia esfera jurídica.

Sigue la comunicación «en tema de igualdad de los *christifideles*: la posición de la mujer en el ordenamiento canónico» (pp. 256-273), a cargo de la prof. D. Horak, que examina la situación de la mujer en el CIC 17, el reconocimiento del principio de igualdad en el CIC 83 y la participación de la mujer en los *tria munera Christi*. Comunicación completada por la de la prof. S. Martin, «la cuestión del sacerdocio femenino en el magisterio de Pablo VI a Juan Pablo II» (pp. 292-309), en la que recuerda las ordenaciones anglicanas de mujeres, la igualdad jurídica en los planos de los derechos naturales y de los derechos de los fieles, y el magisterio sobre la mujer y el sacerdocio.

La prof. L. Graziano hace una breve aportación sobre «el derecho de asociación: reflexiones preliminares» (pp. 250-255).

Unas «breves reflexiones sobre los influjos de la dialéctica "persona-institución" en materia de nulidad de matrimonio» (pp. 182-187) permiten a la prof. G. Canale expresar unas hipótesis de trabajo.

El prof. J. Llobell ofrece algunas «notas epistemológicas sobre el proceso canónico» (pp. 274-291). Tras afirmar la real juridicidad del ordenamiento canónico y de la potestad jurídica de la Iglesia, se pregunta si el proceso judicial ha de concebirse *versus* la comunión eclesial, deteniéndose en la importancia pastoral —y redentora— del proceso canónico, caracterizado por principios permanentes. El autor cierra su estudio con el triple ámbito del proceso judicial y el

doble reto contencioso, así como los procesos y tribunales especiales.

Otras «reflexiones sobre la imputabilidad en el marco de la teoría general del delito eclesiástico» (pp. 393-398) provienen del prof. C. Ventrella Mancini. Subraya el autor que la imputabilidad y el daño son las condiciones específicas del delito canónico, y se para en especial en la *imputabilitas* y el *escándalo*, la libertad como presupuesto de la culpabilidad en su significación normativa, *peccatum* et *delictum* como elementos de conexión entre el fuero interno y el fuero externo.

Finalmente, el prof. A. Bomprezzi aborda el tema de la «dignidad de la persona humana, responsabilidad jurídica, penas *latæ sententiæ*» (pp. 174-181). Empieza por recordar el derecho nativo de la Iglesia a imponer sanciones penales. Al interrogante sobre si las penas *latæ sententiæ* garantizan o no los derechos de la persona, trae a colación los límites que conocen estas penas *latæ sententiæ* tanto en su previsión por el legislador particular, como en su aplicabilidad y ejecución.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

*European Journal for Church and State Research - Revue européenne des relations Églises-État*, Peeters, Lovaina 1996, vol. 3, x+219 pp.

Este tercer volumen de la *Revue européenne des relations Églises-État*, como los anteriores, pretende seguir la evolución de las relaciones entre las Iglesias y el Estado en los distintos Estados miembros de la Unión europea. Pero presenta a la vez cuatro elementos nuevos, que destaca el prof. R. Torfs en el prefacio:

1) el incluir contribuciones con carácter general: de Peter Garde sobre las nuevas tendencias de la situación de la Iglesia Nacional Danesa como Iglesia de Estado, y de Gloria M. Morán sobre Iglesia y Estado en Rusia, esta última por su interés con relación a la problemática europea;

2) dos artículos sobre la situación de Suiza, debido a la proximidad geográfica y psicológica de este país: *Las Iglesias y el Estado en Suiza en 1995* por René Palud de Mortanges, y *Las Iglesias y el Estado en el cantón de Friburgo* por Nicolas Michel;

3) una contribución con carácter general a modo de síntesis de las principales líneas de las relaciones nacionales recogidas en este número de la Revista, a cargo de Luc de Fleurquin;

4) una selección bibliográfica por países, realizada por Francis y Annick Messner por cuenta del Centre Société Droit et Religion en Europe/CNRS, de Estrasburgo.

Los distintos países de la Unión europea son objeto, como se ha dicho, de un trabajo específico (dos para Francia), que cubre generalmente el año 1995: Iglesia y Estado en Bélgica (Luc Vervliet), Dinamarca (Ingar Dübeck), Desarrollo del derecho civil eclesiástico en Alemania 1995/1996 (Joseph Listl), Iglesia y Estado en Irlanda (James Casey), Grecia (Charalambas K. Papastathis), España (Agustín Motilla), Derecho civil eclesiástico en Francia 1995-1996 (Jean-Paul Durand), El derecho local cultural Alsaciano-Mosellano (Francis Messner), Iglesia y Estado en Italia (Danielle Jouvenal), el Gran Ducado de Luxemburgo (Alexis Pauly), los Países Bajos (Sophie C. van Bijsterveld), Austria

(Bruno Primetshofer), Portugal: desarrollos recientes (J. A. Teles Pereira), Finlandia (Juha Seppo), Suecia (Ragnar Persenius) e Inglaterra (J. David McLe-an).

En su síntesis, el decano De Fleurquin subraya cómo las religiones y los grupos religiosos están cada vez tratados con mayor igualdad en los quince países democráticos de la Unión europea, lo que supone una ventaja para las Iglesias minoritarias y los nuevos grupos religiosos. Esto le lleva a plantear la pregunta: ¿se puede hablar de un cambio definitivo, como para pensar que la materia clásicamente estudiada bajo el rótulo «Iglesia y Estado» estuviera más adecuadamente tratada bajo el de «Estado y Religión»? Pregunta a la que contesta afirmativamente, aunque reconoce que el contenido de la Relación para el año 1995, que hace escasa referencia a los grupos no cristianos, deja percibir un cauto movimiento en la nueva dirección, por lo que el título clásico de Iglesia y Estado sigue siendo hoy en día el más apropiado.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

**Albert GAUTHIER**, o.p., *Le droit romain et son apport à l'édification du droit canonique*, Université Saint-Paul, Ottawa 1996, VIII+171 pp.

Publicada también en inglés, esta obra parte de la constatación de que las normas pontificias piden que en las facultades eclesiásticas se estudien las *Institutiones Iuris Romani*. Pero el estudiante no percibe fácilmente la vinculación existente entre las instituciones que presentan las manuales inspirados en las *Institutiones* de Justiniano y el derecho canónico. Parece,